



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 27/2015**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el oficio LIII/SSLP/DJ/828-B/2016 y anexos, de Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **044811**. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales designa nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra autorizados para tales efectos, sin perjuicio de los designados anteriormente con tal carácter, realiza manifestaciones y acompaña copia certificada de diversas constancias relativas a los decretos por los que se resuelven los procedimientos de evaluación de Angel Garduño González, Carlos Iván Arenas Angeles y María Idalia Franco Zavaleta, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, documentales que se tomarán en cuenta en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto.

Lo anterior con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley<sup>5</sup>.

**1 Artículo 4. [...]** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.  
**2 Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio la notificación se tendrá por legalmente hecha.  
**3 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].  
**4 Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.  
**5 Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2015

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

